

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2025

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL AÑO 2025 DEL PROGRAMA CULTURA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (*LRBRL), contempla como competencia propia municipal en el artículo 25.2. m) en sentido análogo, el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (*TRLMRLC), otorga competencia propia en el municipio en materia de promoción de la cultura.

En fecha 18 de mayo de 2009 el Pleno municipal aprobó definitivamente la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat, por servicios y actividades, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 11 de junio de 2009.

En fecha 20 de diciembre de 2023, se aprueba por decreto de alcaldía DEBO/6003/2023, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès para los años 2024-2027.

En fecha 18 de marzo de 2024, por acuerdo adoptado por Pleno en la sesión *AJT/PLENO/4/2024, se aprueban las bases generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social 2024-2027. Programa Cultura. (exp. 5911/2024), publicadas en el Boletín Oficial de Provincia de Barcelona (BOPV) en fecha 17 de abril de 2024, *CVE 202410070688. Estas bases generales contienen los disparos esenciales de su tramitación y la documentación común a todas las convocatorias que regulan.

En fecha 17 de abril de 2024, y dentro del plazo reglamentario, la Asociación “La Avenir herramientas para la información” presentó un escrito de alegaciones número de registro E/25854/2024 de fecha 14 de mayo de 2024.

En fecha 19 de julio de 2024, a través del Decreto de Alcaldía, DEBO/3784/2024, el Ayuntamiento desestima una parte de las alegaciones presentadas y aprecio parcialmente la alegación segunda que da pie a una revisión de un apartado de las bases generales y, por lo tanto, en un texto refundido de bases generales que se aprobó en el mismo Decreto.

En fecha 30 de julio de 2024 se publica al BOPV el texto refundido de las bases generales definitivas con el número *CVE 202410136270.

En fecha 28 de noviembre 2024 por acuerdo de Pleno municipal, se aprueba inicialmente el presupuesto municipal para el año 2025, y, de forma definitiva, en el Pleno de 30 de diciembre 2024, se contempla una partida presupuestaria “Promoción cultural/*Subven. Familias e inste. Sin lucro” 31011 33400 4800000 dotada, inicialmente, con un total de 238.500 EUR, incrementada posteriormente, con 90.000 EUR más.

La convocatoria de subvenciones por concurrencia pública del Servicio de Cultura del año 2025, contempla la siguiente aplicación presupuestaria:

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe
Promoción cultural/*Subven. familias e inste. sin lucro	31011 33400 4800000	137.052,91 EUR



Consta al expediente documento contable de la retención de crédito consignado y suficiente en la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000, aprobada en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2025, "Promoción cultural/*Subven. familias e inste. sin lucro" por un importe de 137.052,91 €, de conformidad con el control realizado por la Intervención municipal. (*DOC 200316/2025)

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones, mediante pública concurrencia, a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades de interés público local, que complementen o suplan los servicios de competencia municipal y que sean de naturaleza cultural, para el ejercicio 2025, todo esto dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con aquello que prevé la Ordenanza general de subvenciones (BOPV número 139, de 11 de junio de 2009, *OGS, de ahora en adelante).

En fecha 27 de mayo de 2025, el técnico de Cultura, con el visto y aprobado de la dirección del Área de Cultura, Deportes y Educación, emite informe favorable en relación a la aprobación y apertura de la convocatoria del año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, del otorgamiento de las subvenciones dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social. Programa Cultura. (*DOC 210642/2025)

En fecha 2 de junio de 2025, el letrado de la Asesoría jurídica, emite informe favorable hacia la necesidad de aprobar la convocatoria del año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, del otorgamiento de las subvenciones dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social. Programa Cultura. (*DOC 223746/2025)

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía n.º 442/2025, de 4 de febrero, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 12.02.2025.

Por todo el que se expone, propongo:

Primero.- APROBAR la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social por el año 2025. Programa cultura de acuerdo con el texto refundido de las bases generales definitivas publicadas al BOPV en fecha 30 de julio de 2024 número *CVE 202410136270, junto con el anexo 1 "convocatoria"

Segundo.- AUTORIZAR a la siguiente aplicación del presupuesto de gastos 2025 las concesiones de subvenciones que en el marco de esta convocatoria se otorguen de conformidad con la aplicación presupuestaria que a continuación se especifica

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe
Promoción cultural/*Subven. familias e inste. sin lucro	31011 33400 4800000	137.052,91 EUR

Tercero. ABRIR la convocatoria de la mencionada subvención y establecer el plazo de presentación de las solicitudes en 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la última de las publicaciones.

Cuarto. APROBAR la composición de la Comisión Técnica de Valoración según el que prevé el punto 11.4 de las bases generales:

- El Jefe del Servicio de Cultura o la dirección del Área de Cultura, Deportes y Educación, Sra. Carolina Hernández Martín o la persona a quien delegue o sustituya.
- La Jefa del Servicio de Patrimonio, Sra. Alba *Rodríguez Lázaro o la persona a quien delegue o sustituya.



- La Jefa de la Sección de Cultura de Proximidad, Sra. Anna Castells *Moragas o la persona a quien delegue o sustituya.
- El técnico de subvenciones del el Área de Cultura, Deportes y Educación, Sr. Manel Turon Gonzalez o la persona a quien delegue o sustituya.
- El letrado de los Servicios Jurídicos municipales, Sr. Xavier *Tutusaus o la persona a quien delegue o sustituya.

Los solicitantes pueden promover la recusación de los miembros de la Comisión en cualquier momento del proceso, de conformidad con el que dispone el artículo 24 de la Ley antes mencionada.

Quinto. DAR PUBLICIDAD de este acuerdo de convocatoria, formularios y documentación necesaria para la solicitud y tramitación de las subvenciones mediante la publicación de un anuncio al BOPV, en el tablón de anuncios electrónico del ayuntamiento y a la página web municipal (<https://www.santcugat.cat/>). Así mismo, hay que publicar la convocatoria a la *BDNS de acuerdo con el establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña conforme el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (*RAISC), y, si se considera oportuno, en un medio de comunicación local o comarcal.

Sexto. DAR TRASLADO este acuerdo al Servicio de Cultura, al Servicio de Patrimonio, y a los miembros de la Comisión técnica, a los efectos oportunos, así como al servicio de control y gestión presupuestaria, al ámbito de Economía, a la Intervención, a la Tesorería municipal y a la administrativa del Apoyo Técnico de la Secretaría General, a los efectos oportunos.

Anexo 1

“CONVOCATORIA POR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL AÑO 2025. PROGRAMA CULTURA.

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (*ROAS).

En este sentido, los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, facultan a los entes locales para el otorgamiento de subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que lleven a cabo actividades que complementen o suplan las competencias locales.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones publicas está regulado a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla. En fecha 20 de diciembre de 2023, mediante decreto de alcaldía n.º 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica por los próximos 4 años, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones la de priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social, entre las que se encuentra reforzar las políticas culturales, de deportes y de ocio democratizando el acceso, fomentando la diversidad impulsando el tejido asociativo.

En fecha 18 de marzo de 2024, por acuerdo adoptado por Pleno en la sesión *AJT/PLENO/4/2024, se aprueban las bases generales para el otorgamiento de subvenciones



en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social 2024-2027. Programa Cultura. (exp. 5911/2024), publicadas en el Boletín Oficial de Provincia de Barcelona (BOPV) en fecha 17 de abril de 2024, *CVE 202410070688. Estas bases generales contienen los disparos esenciales de su tramitación y la documentación común a todas las convocatorias que regulan.

En fecha 17 de abril de 2024, y dentro del plazo reglamentario, la Asociación "La Avenir herramientas para la información" presentó un escrito de alegaciones número de registro E/25854/2024 de fecha 14 de mayo de 2024.

En fecha 19 de julio de 2024, a través del Decreto de Alcaldía, DEBO/3784/2024, el Ayuntamiento desestima una parte de las alegaciones presentadas y aprecio parcialmente la alegación segunda que da pie a una revisión de un apartado de las bases generales y, por lo tanto, en un texto refundido de bases generales que se aprobó en el mismo Decreto.

En fecha 30 de julio de 2024 se publica al BOPV el texto refundido de las bases generales definitivas con el número *CVE 202410136270:

http://bop.diba.cat/anunci/3660248/aprovacio-de-lesbases-generals-per-a-l-atorgament-de-subvencions-*adrecades-al-fomento-de-proyectos-actividades-y-servicios-d-utilidad-publica-y-d-*interes-social-programa-cultura-ayuntamiento-de-santo-*cugat-del-*valles

A continuación, se establecen las cláusulas que regirán la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social 2024-2027. Programa Cultura.

PRIMERO.- OBJETO

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones, mediante pública concurrencia, a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo proyectos sociales, actividades y servicios de interés público local, que complementen o suplan los servicios de competencia municipal, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con aquello que prevé la Ordenanza general de subvenciones (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, *OGS, de ahora en adelante).

En línea con cuyo objeto pública y los ejercicios anteriores, se propone la aprobación y apertura de la convocatoria del año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, del otorgamiento de las subvenciones dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social 2024-2027. Programa Cultura de acuerdo con los ámbitos temáticos establecidos en el apartado séptimo de esta convocatoria.

SEGUNDO.- FINALIDAD

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Acción Cultural (PEC), y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones tendrán que fomentar proyectos sociales, actividades o servicios de interés público o social que tenga por finalidad la dinamización de proyectos y de actividades culturales que se concretan en los apartados 6 y 7 de estas bases.

TERCERO.- PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

Pueden optar a las subvenciones las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la base octava de las Bases Generales. La concurrencia de los requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en la base doceava de las bases generales.

QUART.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento fijado para el otorgamiento de las subvenciones previstas es el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social. Programa Cultura del año 2025.

Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por:

a) Las bases generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos actividades y servicios de utilidad pública y de



interés municipal: Programa Cultura, mediante el texto refundido de las bases generales definitivas publicadas al BOPV en fecha 30 de julio de 2024 con número *CVE 202410136270 http://bop.diba.cat/anunci/3660248/aprovacio-de-les-bases-generales-por-a-l-otorgamiento-de-subvenciones-*adrecades-al-fomento-de-proyectos-actividades-y-servicios-d-utilidad-publica-y-d-*interes-social-programa-cultura-ayuntamiento-de-santo-*cugat-del-*valles

b) La Ordenanza general de subvenciones (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, *OGS, del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès)

c) La normativa general de subvenciones.

QUINTO.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Las concesiones de subvenciones que se otorguen en el marco de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 31011.33400.4800000 - Promoción cultural/*Subven. familias e inste. sin lucro. La dotación de la convocatoria es de 137.052,91 euros.

SEXTO.-PERIODO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

El periodo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación de esta convocatoria al BOPV o al tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- PERIODO De EJECUCIÓN

El plazo de realización de las actuaciones subvencionables tiene que estar comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO.- ÁMBITOS TEMÁTICOS

Los proyectos, actividades y servicios culturales a subvencionar tendrán que estar relacionados con uno de los ámbitos y modalidades siguientes:

1. Letras. Promoción de la lectura y actividades complementarias. Proyectos de apoyo y fomento de la lectura, espacios de reflexión, poesía, iniciativas literarias, etc.
2. Proyectos artísticos, gráficos, visuales... Apoyo a proyectos, muestras y actividades de artes visuales y plásticas.
3. Patrimonio, historia y conocimiento. Proyectos de investigación, promoción y difusión del patrimonio cultural y la historia local, divulgación del conocimiento como herramienta de transformación, etc.
4. Fiestas en los barrios. Apoyo a las propuestas que generen cohesión social en los diferentes barrios de la ciudad a través de pequeñas fiestas mayores o celebraciones concretas.
5. Cultura popular y tradicional. Proyectos, celebraciones y actividades vinculadas a la cultura popular y tradicional.
6. Música, artes escénicas y audiovisuales. Apoyo a festivales y a proyectos musicales, de artes escénicas (teatro, danza,...) y de audiovisuales (cine, video...) a desarrollar en la ciudad.
7. Cultura de proximidad, transformación social y diversidad. Apoyo a los proyectos de fomento del asociacionismo cultural y a los proyectos que pongan en valor la diversidad.

NOVENO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los criterios generales y específicos de valoración establecidos para cada ámbito temático, según la puntuación que se detalla y de conformidad con las siguientes definiciones, siendo la puntuación global o total a lograr de como máximo 100 puntos

Criterios generales (puntuación total sobre 100: 26 puntos)

Criterios generales (arte. 12.2. de la Ordenanza general de subvenciones de 2009, y arte. 12 de las Bases Generales de Subvenciones de 2024)

Criterio – Puntos máximos

a) Colaboración y/o vinculación con los Planes estratégicos municipales: máximo 5 puntos

b) Interés general de la actividad en el municipio: máximo 5 puntos

c) Déficit de actividades análogas en el municipio: máximo 5 puntos



- d) Número de participantes a quienes va dirigida la actividad: máximo 5 puntos
- e) Dificultad para ejecutar las actividades sin subvención: máximo 3 puntos
- f) Trascendencia que pueda tener la actividad más allá del propio municipio: máximo 3 puntos

Criterios específicos (puntuación total sobre 100: 74 puntos)

Criterios específicos (arte. 12.2.f de la Ordenanza general de subvenciones de 2009 y arte. 12 de las Bases Generales de Subvenciones de 2024)

Criterios específicos - Puntos máximos

- a) Calidad del proyecto: máximo 20 puntos
- b) Innovación del proyecto: máximo 9 puntos
- c) Transversalidad del proyecto: máximo 9 puntos
- d) Disponibilidad y suficiencia de recursos por parte de la persona o entidad solicitante: máximo 9 puntos
- e) Criterio de género: máximo 9 puntos
- f) Sostenibilidad del proyecto: máximo 9 puntos
- g) Colaboración con colectivos determinados: máximo 9 puntos
- a) Calidad del proyecto: se valorará la calidad del proyecto presentado, a partir de los elementos siguientes: grado de elaboración y concreción del proyecto (hasta 10 puntos), grado de alineación del proyecto presentado con las propuestas actuales en el ámbito concreto (hasta 5 puntos) y coherencia del presupuesto presentado (hasta 5 puntos).

A partir de los elementos que definen la “Calidad del proyecto”, y siempre según la finalidad o los ámbitos temáticos definidos a las futuras convocatorias, el proyecto evaluado se meterá en una de estas categorías:

Proyecto excelente: 20 puntos
Proyecto notable: 15 puntos
Proyecto aceptable: 10 puntos
Proyecto correcto: 5 puntos
Proyecto insuficiente: 0 puntos

b) Innovación del proyecto: es valorará si se trata de un proyecto que aporte algún tipo de novedad en relación a las actividades parecidas existentes en la ciudad o en relación a anteriores ediciones del mismo proyecto. Se valorará según la siguiente escala:

Alta innovación: 9 puntos
Notable innovación: 6 puntos
Correcto innovación: 3 puntos
Insuficiente innovación: 0 puntos

c) Transversalidad del proyecto: se valorará la transversalidad de los proyectos, la organización conjunta de actividades entre varias entidades, y de las entidades con el Ayuntamiento. En cuanto a las entidades, también se valorará la utilización y cesión de sus espacios para la realización de actividades y/o acontecer sienta otras entidades, asociaciones y colectivos. Se valorará que el proyecto vaya dirigido a ofrecer a la población servicios de interés general que tendrían que prestarse por la administración. Se valorará según la siguiente escala:

Alta transversalidad: 9 puntos
Notable transversalidad: 6 puntos
Correcto transversalidad: 3 puntos
Insuficiente transversalidad: 0 puntos

d) Disponibilidad y suficiencia de recursos por parte de la persona o entidades solicitante: se valorará la viabilidad técnica y económica del proyecto entendida como la capacidad de la entidad solicitante para llevar a cabo el proyecto presentado y la necesidad de implementarlo en Sant Cugat. Se valorará la aportación de los recursos que aboque la entidad al proyecto (humanos, económicos, materiales...).



AJUNTAMENT DE
SantCugat

Alta aportación de recursos: 9 puntos
Notable aportación e recursos: 6 puntos
Correcta aportación de recursos: 3 puntos
Insuficiente aportación de recursos: 0 puntos

e) Criterio de género: se valorará la paridad de género en las programaciones que contemplen los proyectos y, en los casos en que no haya programación de actividades específica, todos los elementos que incorpore el proyecto que indiquen que se ha tenido en cuenta la variable de género.

Alto contenido en igualdad de género: 9 puntos
Notable contenido en igualdad de género: 6 puntos
Correcto contenido en igualdad de género: 3 puntos
Insuficiente contenido en igualdad de género: 0 puntos

f) Sostenibilidad del proyecto: se tendrá en cuenta la descripción y la ejecución de criterios de sostenibilidad en la realización del proyecto o actividad: utilización de materiales reciclados o reutilizados, tratamientos de los residuos que genera la actividad, transmisión de valores, etc. Se valorará según la siguiente escala:

Alta sostenibilidad del proyecto: 9 puntos
Notable sostenibilidad del proyecto: 6 puntos
Correcta sostenibilidad del proyecto: 3 puntos
Insuficiente sostenibilidad del proyecto: 0 puntos

g) Colaboración con colectivos determinados: se valorará la implicación de colectivos determinados en el desarrollo de los proyectos de actividades. Estos colectivos, en función del ámbito temático donde se enmarque el proyecto, pueden ser: personas recién llegadas, colectivos vulnerables, jóvenes, centros educativos, etc. Se valorará según la siguiente escala:

Alta implicación de colectivos determinados: 9 puntos
Notable implicación de colectivos determinados: 6 puntos
Correcta implicación de colectivos determinados: 3 puntos
Insuficiente implicación de colectivos determinados: 0 puntos

La puntuación mínima necesaria que tienen que recibir los proyectos por los cuales se solicita la subvención tendrá que ser de como mínimo de 40 puntos, siendo motivo de desestimación obtener una puntuación en la valoración inferior, entendiéndose que los proyectos no tienen la calidad mínima necesaria.

DÉCIMO.- ÓRGANOS COMPETENTES POR LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento será a cargo de la Comisión Técnica de Valoración, entendimiento como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estará formada por formada por:

- El Jefe del Servicio de Cultura o la dirección del Área de Cultura, Deportes y Educación, Sra. Carolina Hernández Martín o la persona a quien delegue o sustituya.
- La Jefa del Servicio de Patrimonio, Sra. Alba *Rodríguez Lázaro o la persona a quien delegue o sustituya.
- La Jefa de la Sección de Cultura de Proximidad, Sra. Anna Castells *Moragas o la persona a quien delegue o sustituya.
- El técnico de subvenciones del el Área de Cultura, Deportes y Educación, Sr. Manel Turon Gonzalez o la persona a quien delegue o sustituya.
- El letrado de los Servicios Jurídicos municipales, Sr. Xavier *Tutusaus o la persona a quien delegue o sustituya.

UNDÉCIMO.- GASTOS SUBVENCIONABLES



Según el arte. 14 de las bases generales que hacen referencia al arte. 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el arte. 83 del *RGS (RD 887/2006, de 21 de julio) se consideran de forma general gastos subvencionables aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se lleven a cabo en el periodo que alcanza esta convocatoria. En particular, y sin constituir una relación cerrada, por esta convocatoria se considerarán elegibles los siguientes gastos:

-Gastos laborales del personal contratado por la entidad, que realiza tareas consistentes en la puesta en marcha, ejecución y/o seguimiento del proyecto. Estos gastos incluyen la retribución bruta del personal más la cuota patronal de los seguros sociales. El beneficiario de la subvención tendrá que indicar la jornada semanal que tiene asignado el trabajador y especialmente el porcentaje de jornada de trabajo destinado al proyecto, en función del cual se asignará la imputación del gasto. No se podrán incluir los costes de personal correspondientes a periodos no trabajados de su jornada laboral, en los cuales no han podido participar en el proyecto, como pueden ser periodos de bajas médicas o permisos de maternidad y/o paternidad del personal, ni tampoco gastadas en concepto de indemnización por despido o finalización de contrato.

-Compensaciones de gastos de personas que colaboren en el proyecto, directamente relacionadas con su ejecución.

-Gastos de desplazamientos, viajes, dietas y alojamientos del personal que colabora en el proyecto y por motivos directamente relacionados con este, con los límites establecidos por la normativa estatal aplicable al personal de la función pública.

-Gastos vinculados con desplazamientos (locomoción, alojamiento y manutención) cuando estos formen parte del objeto fundamental de la actividad (salidas, colonias, excursiones,...)

-Materiales por la ejecución del proyecto (compras de material fungible y alquileres del material necesario).

-Gastos de rifas y loterías destinadas a financiar el proyecto.

-Premios y trofeos otorgados con motivo de las actividades del proyecto.

-Seguros, cuando den cobertura a actividades del proyecto.

-Gastos de comunicaciones (teléfono, web, internet...), siempre relacionadas con las actividades proyectadas.

-Contrataciones artísticas, profesionales y/o de servicios técnicos externos imprescindibles por la ejecución del proyecto.

-Gastos de gestorías y asesorías laborales, que den cobertura a actividades del proyecto.

-Alquileres de locales destinados total o parcialmente al desarrollo del proyecto.

-Gastos de mantenimiento de edificios y/o instalaciones, así como de mantenimiento de material y elementos necesarios por el desarrollo de la actividad (trajes, figuras,...).

-Limpieza de locales y espacios donde se desarrolle la actividad.

-Publicidad y propaganda de las actividades.

-Cuotas, inscripciones, etc..., necesarias por el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto.



-Gastos de suministros (consumos agua, gas, electricidad,...), ocasionadas con motivo del proyecto.

-Transportes y mensajería, correspondientes a trabajos relativos al proyecto.

-Gastos de alimentación y/o bebidas, que formen parte de alguna actividad programada dentro del proyecto, siempre que esta actividad sea de carácter público y no genere beneficios para la persona organizadora de la actividad.

-Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, y siempre y cuando respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales de la renta. En este sentido el Impuesto del Valor Añadido (IVA) de las facturas de gastos a justificar solo será subvencionable en caso de que una entidad aplique, ya sea totalmente o de manera prorrateada, la exención del impuesto prevista en el artículo 20.º 14 de la Ley del IVA, y cumpla los requisitos fijados al art. 20.TRES de la misma Ley que acrediten que se trata de una entidad o establecimiento cultural privado de carácter social y que por lo tanto pueda aplicar la exención del IVA. Este aspecto se tendrá que declarar por la entidad solicitante mediante acreditación de la exención de IVA expedido por la Agencia tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20, según modelo que se adjunta como anexo en esta convocatoria.

A los formularios económicos que hay que adjuntar con la solicitud de la subvención, y posteriormente en la fase de justificación de ejecución del proyecto se diferencian los gastos considerados directos, de los gastos indirectos, y es obligatorio indicar este aspecto del gasto, para que el centro gestor de la subvención, encargado de revisar la documentación, tenga información suficiente para valorar la corrección del gasto imputado.

Los gastos directos son aquellas que se pueden asignar de manera inequívoca a una acción o proyecto concreto, dado que están vinculadas directamente a su realización.

Los gastos indirectos son aquellas que necesitan la aplicación de un criterio de reparto para poder ser asignadas, como consecuencia de ser compartidas por más de una acción o proyecto. Se trata de gastos estructurales propios del funcionamiento regular de la entidad, necesarias para el desarrollo del proyecto, y que se tendrán que imputar por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

El beneficiario de la subvención tendrá que indicar de manera razonada los criterios de reparto de los gastos indirectos imputados, en las casillas de los formularios económicos habilitadas a tal efecto.

En su conjunto, el total de los gastos indirectos no podrá superar el 10% del total del coste del proyecto. A los efectos del cálculo de este porcentaje máximo de gasto indirecto no se tendrán en cuenta los gastos indirectos por alquileres (local social u otros), que en el caso de ser imputadas no podrán superar por sí mismas el 10% del coste total del proyecto.

No serán gastos subvencionables por esta convocatoria:

- Los gastos de inversión, tales como la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, ni de amortización de bienes.

- Los gastos bancarios y financieros, notariales y/o registrales.

- Las donaciones realizadas a otras personas físicas o jurídicas, sin recibir ningún tipo de prestación a cambio.



- Los gastos realizados con fecha anterior al inicio del proyecto y fecha posterior a la finalización del proyecto.

- Los gastos de alimentación y/o bebidas, objeto de encuentros gastronómicos de los miembros de la entidad, que no formen parte de alguna actividad programada abierta al público y de carácter gratuito.

- Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso no son gastos subvencionables, según el que establece el arte. 31.7 de la Ley General de Subvenciones:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, relativas a los contratos menores, que en el caso de contratos de servicios y suministros es de 15.000 euros y en los de obra es de 40.000 euros, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tendrán que aportar en la fase de justificación, se tendrá que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y en caso de que la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa, se tendrá que justificar en la memoria del proyecto.

DOCEAVO.- PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN

Los formularios de solicitud y tramitación, y la información sobre este trámite están a disposición de las personas interesadas al web del Ayuntamiento de Sant Cugat, clicando este enlace:

https://seu.santcugat.cat/seu/procedimientotabs.aspx?tab=1&idproc=165&idnct=905&x=d5gsss kt1am5rsve9k%*2fmaw

Las solicitudes, se tienen que presentar con los modelos normalizados, no se aceptarán otros formatos:

-Proyecto de la actividad: *Doc.1071

-Presupuesto de la actividad: Modelo normalizado *subv. Cultura.*xlxs

El formulario contiene un apartado de instrucciones para facilitar la cumplimentación y presentación de la información necesaria en cada una de las fases de la subvención.

La persona beneficiaria de la subvención tendrá que hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen a través de los siguientes medios: programas generales de actividades, folletines y lonas específicos de las actividades, si hay, web de la entidad.

En el caso de aquellas actividades ya realizadas a la fecha de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria se compromete a hacer constar la colaboración municipal en las memorias que elabore, en su web institucional, redes sociales, y, a través de una comunicación, si fuera el caso, con las personas asociadas a la entidad, por un lado, y con los medios de comunicación locales, de la otra.



DECIMOTERCERO.- PROPUESTA Y RESOLUCIÓN

De conformidad en el apartado 11.6 de las bases generales, y la resolución de la convocatoria será definitiva en vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional.

DECIMOCUARTO.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Según el artículo 13.6 de las bases generales, se establece en esta convocatoria un pago por avanzado del 80% del importe total de la subvención concedida y del 20% restante cuando la persona beneficiaria haya justificado correctamente la realización del proyecto y la totalidad de los gastos efectuados.

DECIMOQUINTO.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Como que esta convocatoria, arte. 11, establece un pago anticipado, hará falta la aceptación exprés de la propuesta de resolución provisional que será notificada en la dirección del correo electrónico facilitada en la solicitud. Según el artículo 11.4 de las bases generales, se pedirá expresamente que se acepte o que se renuncie a la subvención y, en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, también se podrá optar para reformular la solicitud. Para presentar la aceptación, renuncia o reformulación de la subvención, la persona solicitante tendrá 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta.

DECIMOSEXTO.- PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

De conformidad al apartado 20 de las bases generales el Ayuntamiento publicará en la página web municipal (www.santcugat.cat) una relación de las subvenciones concedidas.

DECIMOSÉPTIMO.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Según el punto 16.1 de las bases generales, el plazo por la justificación es de un máximo de tres meses desde la finalización del plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada y, en el supuesto de que la actividad acabara en el último trimestre del año, antes de 31 de enero del año 2026.

Los formularios de justificación sobre este trámite están a disposición de los interesados al web del Ayuntamiento de Sant Cugat, clicando este enlace:

<https://seu.santcugat.cat/seu/procedimientotabs.aspx?tab=1&idproc=165&idnct=905&x=d5gsss kt1am5rsve9k/mav>

Los gastos presentados y los correspondientes documentos justificativos tienen que ir a nombre de la persona beneficiaria de la subvención.

En la justificación correspondiente a la relación de facturas (modelo J2F) no se admitirán gastos justificados con tickets de compra o con factura simplificada, cuando su importe individual sea superior a 100 euros, o que en su conjunto superen el 5% de la totalidad de gasto justificado en la relación de facturas.

La justificación de la concesión se tendrá que presentar con los modelos normalizados, no se aceptarán otros formatos:

- Memoria de la actividad: *Doc.178
- Presupuesto de la actividad: Modelo normalizado *subv. Cultura.*xlsx

DECIMOCTAVO.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Hay que observar la relación de principios éticos y reglas de conducta establecidos al arte. 23 de las Bases Generales de Subvenciones 2024.

Anexo



AJUNTAMENT DE
SantCugat

Formularios solicitud

https://seu.santcugat.cat/seu/procedimientotabs.aspx?tab=3&idproc=165&idnct=905&x=d5gssskt1am5rsve9k%*2fmaw

Formularios justificación

https://seu.santcugat.cat/seu/procedimientotabs.aspx?tab=3&idproc=165&idnct=905&x=d5gssskt1am5rsve9k%*2fmaw

Firmado digitalment por:

Secretaria General

Rosa Castella Mata el 17-06-25